

Sesión:	PRIMERA ORDINARIA
Fecha:	2 DE ENERO DE 2013
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. **Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.**
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. **Lic. Juan Manuel Alvarez González.**
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. **Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.**
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700204212
2. FOLIO INFOMEX 0001700207712
3. FOLIO INFOMEX 0001700208712
4. FOLIO INFOMEX 0001700209212
5. FOLIO INFOMEX 0001700210412
6. FOLIO INFOMEX 0001700210612
7. FOLIO INFOMEX 0001700211512
8. FOLIO INFOMEX 0001700212612
9. FOLIO INFOMEX 0001700213412
10. FOLIO INFOMEX 0001700219612
11. FOLIO INFOMEX 0001700228212
12. FOLIO INFOMEX 0001700236612
13. FOLIO INFOMEX 0001700239512
14. FOLIO INFOMEX 0001700212012
15. FOLIO INFOMEX 0001700233312

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 0001700207612
2. FOLIO INFOMEX 0001700207812
3. FOLIO INFOMEX 0001700219012
4. FOLIO INFOMEX 0001700224812
5. FOLIO INFOMEX 0001700241912

C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700119312

D. Recursos de Revisión.

1. FOLIO INFOMEX 0001700100512

E. Alegatos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

F. Cumplimientos de Resolución.

1. FOLIO INFOMEX 00017000132212

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- G.1. FOLIO INFOMEX 0001700231312
- G.2. FOLIO INFOMEX 0001700231813
- G.3. FOLIO INFOMEX 0001700232112
- G.4. FOLIO INFOMEX 0001700230712
- G.5. FOLIO INFOMEX 0001700230812
- G.6. FOLIO INFOMEX 0001700230912
- G.7. FOLIO INFOMEX 0001700231212
- G.8. FOLIO INFOMEX 0001700231512
- G.9. FOLIO INFOMEX 0001700231712

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

- H.1. FOLIO INFOMEX 0001700209912
- H.2. FOLIO INFOMEX 0001700210912
- H.3. FOLIO INFOMEX 0001700231812

I. Asuntos diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS RELATIVOS A ESTE RUBRO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ.

Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos agendados.

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700204212.

Los miembros del Comité de Información , con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción

V de su Reglamento; determinan: Se confirmó la inexistencia de la información manifestada por la Secretaría Técnica de la Oficina del C. Procurador.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que atendiendo al principio de máxima publicidad, sugiera al peticionario consultar la página electrónica de ésta Procuraduría General de la República, en el cual podría encontrar información relativa a la Unidad Especializada en Análisis Financiero; asimismo se le proporcione la página de la Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda.

A. 2 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700207712.

Los miembros del Comité de Información determinan con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor en cuanto al número de elementos dados de baja por no acreditar pruebas de control de confianza en los años 2009, 2010, 2011 y 2012; unidad administrativa que señaló que en los sistemas con los que cuenta no existe una descripción específica que determine el motivo de la baja sea por no acreditar pruebas de control y confianza, así como la manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, por no contar con dicha información, en virtud de que ese Centro no es competente para conocer del personal cuya baja se haya originado por no acreditar los procesos de evaluación.

A. 3 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700208712.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la cual a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, misma que señaló que conforme a la información recabada, las Direcciones de Área reportaron que en sus archivos no cuentan con registros relacionados con lo requerido, de igual manera y por conducto de las mismas Direcciones, las Delegaciones Estatales de la Institución, informaron que no tienen datos que se relacionen con la solicitud de acceso a la información pública.

Así como la manifestada por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, que indicó que el presente asunto se turnó a la Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delitos Federales, la cual después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos, Bases de Datos, Libros de Gobierno, Control de Gestión y demás Listados de Expedientes, manifestó que **no se logró localizar la información.**

A. 4 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700209212.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por el el Centro de Evaluación y Control de Confianza, en

relación al desglose por entidad federativa, toda vez que las áreas peticionarias de la programación a las evaluaciones de control y confianza para candidatos a ocupar una Delegación o Subdelegación o para su permanencia, no refieren el lugar de adscripción, asimismo por lo que hace al personal cuya baja se haya originado por no acreditar los procesos de evaluación, ni el personal procesado por presuntos nexos con el crimen organizado, y respecto al número de titulares de delegaciones y/o coordinaciones estatales dados de baja por no acreditar pruebas de control y confianza en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 (desglose por entidad federativa);..." y "...número de sub delegados y/o subcoordinadores de delegaciones y/o coordinaciones estatales dados de baja por no acreditar pruebas de control y confianza en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 en cuanto al desglose por entidad federativa.

También por lo que hace a la inexistencia manifestada por la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, unidad administrativa que señaló que del análisis realizado a los sistemas de información con los que cuenta esa unidad administrativa, no existe una descripción específica que determine el motivo de la baja sea por no acreditar pruebas de control y confianza.

A. 5 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700210412.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de personas, así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, así como a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales las cuales en vía de respuesta señalaron no contar con la información solicitada.

A. 6 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700210612.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, la cual a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señaló que una vez realizada una exhaustiva búsqueda en las bases de datos con las que cuenta la Dirección de Contratos y Control de Información, dentro del periodo de 1 de enero de 2001 al 15 de noviembre de 2012, dio como resultado que no obran contratos, cuyo objeto esté relacionado con lo solicitado por el requirente.

A. 7 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700211512.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de

Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que informó que la Dirección de Contratos y Control de Información, la cual dentro de sus funciones tiene la de elaborar y formalizar contratos a nivel central, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que una vez realizada una exhaustiva búsqueda en las bases de datos con las que cuenta esa Dirección de Contratos y Control de Información, por lo que hace a la solicitud de "Costo unitario " la base de datos de esa Dirección de Área, no cuenta con ese nivel de detalle.

A. 8 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700212612.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

A. 9 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700213412.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, por no contar con la información al nivel de detalle solicitado.

A. 10 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700219612.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, Tocante al inciso a) de la solicitud, en virtud de que el sistema estadístico no posee datos que permitan identificar las averiguaciones previas atraídas, respecto al inciso b) toda vez que no es posible determinar los delitos de asesinatos correspondientes a la L.F.C.D.O, ya que éstos se contabilizan en el rubro de "otros delitos" de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada , rubro para el cual no es posible contar de forma particular los delitos inmersos y en cuanto al inciso c) en razón de que el sistema encargado de contabilizar los mandamientos judiciales, no puede hacer una discriminación a nivel delito, por lo que no es posible proporcionar datos al respecto.

Asimismo por lo que hace a los casos en los que existan probables responsables, no es posible determinar si fueron enviados a juicio y/o cuantos siguen pendientes de resolución y en lo referente al inciso d) toda vez que esa área no posee información alguna respecto a características para que en caso de asesinato, sea atraído por ésta Procuraduría General de la República.

A. 11 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700228212.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la cual señaló que la información sobre víctimas del delito (muertos) es inexistente, toda vez que los sistemas estadísticos con los cuales opera esta unidad administrativa no contabilizan datos al respecto.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione al peticionario el "link" de la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en atención al principio de máxima publicidad, donde se pueda consultar la información relativa a homicidios dolosos a nivel nacional.

A. 12 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700236612.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información, manifestada por la Coordinación General de Servicios Periciales quien manifestó que no existen en sus archivos solicitudes de intervención pericial relacionadas con lo solicitado por el peticionario.

A. 13 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700239512.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres, respecto de los años 2000 a 2007, así como del último punto de la solicitud.

A. 14 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700212012.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en virtud de que dicha Coordinación manifestó que solamente tiene funciones estadísticas y opera con sistemas ad hoc para esta función, mismos que no poseen variables que cuantifiquen la información en los términos solicitados por el peticionario.

A. 15. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700233312.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Policía Federal Ministerial, unidad administrativa que

manifestó que después de verificar en las bases de datos y archivos no encontró registro alguno en relación con lo solicitado.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700207612.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario que esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B. 2 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700207812.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Instruir a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario que esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

9

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“**Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“**Artículo 18.** Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“**Artículo 16.-** El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá,

proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir,

directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700219012.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Dirección General de Cooperación

Internacional, la cual señala que los documentos requeridos por el peticionario se encuentran clasificados como Reservados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 13, fracciones II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, fracción 1, de su Reglamento; así como Quinto, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Octavo numeral V, inciso c), y Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Asimismo dicha unidad administrativa manifiesta que el difundir la información clasificada como reservada de conformidad con el Artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, causaría un daño presente, probable y específico, como esgrime:

- **Daño presente** : Proporcionar la documentación solicitada provocaría un perjuicio inmediato e inminente, toda vez que México y Hong Kong llevan a cabo negociaciones encaminadas a consensuar un texto que sea acorde con la legislación nacional de cada país, y que permita extraditar a las personas que se encuentren en su respectivo territorio, cerrando así espacios a la impunidad.

Más aún, considerando que el proyecto de Acuerdo que nos ocupa es de carácter preliminar, el hacer público el texto actualmente en análisis entre las Partes podría afectar su viabilidad y veracidad, atendiendo a que se encuentra sujeto a modificaciones.

- **Daño probable**: El dar a conocer la información requerida podría impedir el buen desarrollo de las negociaciones, al permitir que factores externos incidan en la elaboración de las disposiciones que en este momento están siendo consolidadas. Asimismo, la divulgación de los datos incidiría en la merma a otras acciones y negociaciones que el Estado mexicano se encuentra realizando con diversas instancias extranjeras, trascendiendo inclusive el ámbito de la procuración de justicia.

- **Daño específico**: El permitir el acceso a la información señalada podría propiciar un menoscabo a la relación bilateral entre México y Hong Kong, así como a otras negociaciones en curso. Lo anterior, toda vez que las contrapartes con quienes se están consensuando instrumentos internacionales podrían suspender los procesos correspondientes, si consideran que nuestro país no brinda las garantías necesarias de protección y seguridad de la información sensible, desde el inicio de las negociaciones y hasta la suscripción del texto, particularmente en este tipo de documentos concernientes a la procuración de justicia.

Lo anterior en virtud de que en términos de lo previsto en el Artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la

información solicitada forma parte de un proceso deliberativo en torno al cual se encuentra pendiente que las instancias competentes adopten decisiones definitivas.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700224812.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por la Delegación Estatal de Campeche, adscrita a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, e instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario que:

La información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. ...
- III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

9

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculcado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700241912.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva de la información manifestada por a la Oficialía Mayor, la cual a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, e instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario que:

La información relacionada con los recursos, métodos y estrategias de la Procuraduría General de la República para la persecución e investigación de los delitos es reservada por comprometer el Estado de Fuerza de esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

Constituye Estado de Fuerza:

- I. El personal sustantivo, su distribución, operativos, técnicas, tácticas, estrategias, logística o actividades ministeriales, policiales o periciales; al igual que los nombres y funciones de los servidores públicos que no interactúan con el público.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles y pertrechos de la Procuraduría; tales como: transportes, equipamiento, sistemas y dispositivos de comunicación, uniformes, chalecos, armamento, vehículos terrestres, acuáticos, aéreos, anfibios o blindados, incluyendo sus desechos remanentes o residuos, y todo recurso material que se refiera a la construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones de los edificios o instalaciones utilizados en la función sustantiva que realice en cumplimiento de sus funciones.
- III. Los códigos claves, contraseñas, programas o sistemas de radiocomunicación o telecomunicación, y los análisis, sistemas y controles de información ministerial, policial y pericial utilizados en las actuaciones y diligencias estratégicas desarrolladas en las actividades sustantivas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C. Seguimiento de Solicitudes.

Conforme al orden del día y acuerdos adoptados en el seno del Comité, los asuntos fueron acordados y aprobados en el siguiente sentido

C.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700119312.

El Comité de Información, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 30, 41 y 70, fracción IV de su Reglamento, determinó: Autorizar la versión pública de los dos tomos de la averiguación previa solicitada por el peticionario, en la cual únicamente se eliminaron los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal en cita.

D. Recursos de Revisión.

D.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700100100512.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión .

Asimismo se instruye a la Unidad de Enlace para que en principio de máxima publicidad y atendiendo a lo dispuesto en los párrafos Tercero y Cuarto del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales ponga a disposición del peticionario las versiones públicas de las resoluciones de No Ejercicio de la Acción Penal que fueran susceptibles de entrega.

E. Alegatos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

9

F. Cumplimiento de resoluciones.

F.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700100132212.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, unidad administrativa que señaló que después de una búsqueda dentro de las bases de datos que administra esa área, no posee información total y/o parcial al respecto; y por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, quien señaló que por lo que hace a averiguaciones previas por minería ilegal no cuenta con averiguaciones previas iniciadas por tal motivo, por tanto la fecha, lugar de la denuncia, si ha habido detenidos y cuales son los focos rojos que la PGR tiene ubicados, resulta inexistente.

Asimismo por lo que hace a averiguaciones previas y detenidos por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, detenciones que la PGR realizó de integrantes del cártel de "La Familia Michoacana", por extracción ilegal de hierro, así como en lo concerniente a cuantas averiguaciones previas tiene la PGR por extracción ilegal de hierro, en qué lugares, en cuántos casos está vinculado algún cártel y en qué casos también se persigue el delito de lavado de dinero.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

- G.1. FOLIO 0001700231312**
- G.2. FOLIO 0001700231813**
- G.3. FOLIO 0001700232112**
- G.4. FOLIO 0001700230712**
- G.5. FOLIO 0001700230812**
- G.6. FOLIO 0001700230912**
- G.7. FOLIO 0001700231212**
- G.8. FOLIO 0001700231512**
- G.9. FOLIO 0001700231712**

H. Asuntos que no se sometieron a la sesión y que se dará seguimiento:

El Comité de Información, determinó no incluir en la presente sesión los siguientes folios, a los cuales dará seguimiento:

- H.1. FOLIO 0001700209912** Los miembros del Comité determinan que se solicite información

H.2. FOLIO 0001700210912 Los miembros del Comité determinan que se solicite información

H.3. FOLIO 0001700231812 Los miembros del Comité determinan que se solicite información

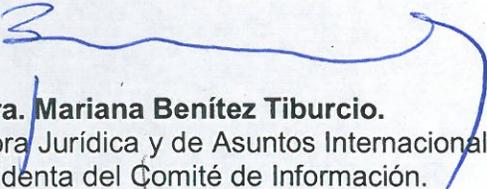
I. Asuntos diversos.

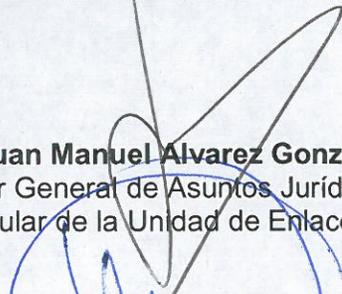
I.1. CALENDARIO DE SESIONES DEL COMITÉ.

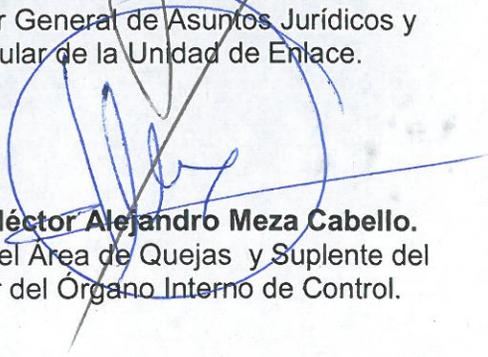
Los miembros del Comité de Información aprueban el calendario de sesiones para el 2013.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Primera Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.


Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
y Presidenta del Comité de Información.


Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.


Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control.